Ley No. 337, que agrega un párrafo al Art. 2 de la Ley No. 220, del 23 de abril de 1964.
(G. O. No. 8847, de 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 337

Art. 1.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 220, de fecha 23 de abril de 1964:

Párrafo.—Los automoviles, pick-ups, jeeps y demás vehículos de motor destinados al transporte de pasajeros, importados por los organismos autónomos del Estado, quedan sujetos al pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 2.—La presente Ley modifica cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 28 de Julio de 1964.